EXPEDIENTE: RR.SIP.1677/2015 Productos Agrícolas Manufacturados S.A. de C.V

Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



ENTE OBLIGADO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.01677/2015

FOLIO: 0402000203115

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre del dos mil quince.-VISTO: El formato de "RECURSO DE REVISIÓN" de fecha veinte de noviembre del dos mil quince y anexos que lo integran, recibidos en la unidad de correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 10631, por medio del cual Miguel Ángel Mendívil Villegas interpone recurso de revisión como Administrador Único de Productos Agrícolas Manufacturados S.A de C.V., en contra de la Delegación Azcapotzalco.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.01677/2015, el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones los estrados físicos de este Instituto.- Derivado del estudio al acuse de recibo de recurso de revisión, se advierte que el presente recurso de revisión es interpuesto por Miguel Ángel Mendívil Villegas quien se ostenta como como Administrador Único de Productos Agrícolas Manufacturados S.A de C.V., sin embargo, no aporta los elementos necesarios para acreditar dicha Administración, puesto que ello es indispensable para la interposición del presente recurso de revisión.- Por lo que a efecto de acordar lo que en derecho proceda, resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 78, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por los artículos 41, 44, 45 y 112, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 95, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, numeral Décimo Séptimo, fracción II, del "Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas publicadas en la misma gaceta el veintiocho de octubre de dos mil once, mismos que a la letra establecen:

> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Distrito Federal



ENTE OBLIGADO
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.01677/2015

FOLIO: 0402000203115

"... Artículo 78.

...

...

II. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, y el nombre del tercero interesado, si lo hubiere;

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

Articulo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.



ENTE OBLIGADO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.01677/2015

FOLIO: 0402000203115

Articulo 112.- Con el recurso de inconformidad se deberá acompañar los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúa a nombre de otro o de persona moral.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

95.- A toda demanda o contestación deberá acompañarse Artículo necesariamente:

I. El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, o bien el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habérsele transmitido por otra persona.

..."

Asi mismo, en el formato de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que al plantear su inconformidad el promovente se limitó a señalar en los apartados:

- "3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos" "Fecha de entrega 17/11/2015, nos presentamos el 18/11/2015, los trabajadores dijeron que no podían entregarla porque no estaba firmada".
- "6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación": y por último
- "7 Agravios que le causa el acto o resolución impugnada": "con ello se quiere bajar el calentamiento global del planeta contaminación ambiental, darle seguridad a los jóvenes que vean ellos un trabajo útil como producir electricidad y si nosotros nos permiten darles empleo formal. NO Es justo que ellos produzcan electricidad sin recibir un sueldo y prestaciones, esos gimnasios públicos sirvan de ejemplo no tenerlos de balde"(sic)

En ese contexto el promovente es omiso en señalar de manera clara y puntual los hechos y agravios que le causa el acto de autoridad en materia de información pública, lo cual resulta



ENTE OBLIGADO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.01677/2015

FOLIO: 0402000203115

indispensable para la interposición del presente recurso de revisión en términos de los artículos 77, 78, fracciones VI, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el punto DÉCIMO SÉPTIMO, numeral II, de los acuerdos números 1096/SO/01-12/2010 y 1239/SO/05-10/2011, a través del cual se aprobó el Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, que citan:

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

.... La negativa de acceso a la información;

La declaratoria de inexistencia de información;

III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;

IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. Derogada.

VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y

X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

Articulo 78.

. . .

201.5

El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:



..."

ACUERDO DE PREVENCIÓN RECURRENTE PRODUCTOS AGRICOLAS MANUFACTURADOS S.A. DE C.V.

ENTE OBLIGADO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.01677/2015

FOLIO: 0402000203115

VI. Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y

Artículo 79. En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos que señala el artículo anterior, el Instituto, en un plazo no mayor a cinco días, lo prevendrá para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que haya surtido efectos la notificación subsane las irregularidades. Con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se tendrá por no interpuesto el recurso.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO SÉPTIMO.- En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos señalados en el numeral décimo quinto, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI y XII del presente ordenamiento, la Dirección, en términos de los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

II.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del mismo, prevendrá al recurrente en el caso de que su escrito inicial de interposición de recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Transparencia, así como para el efecto de que aclare, precise o subsane alguno de los requisitos señalados en el precepto invocado, con la finalidad de mejor proveer el medio de impugnación interpuesto.

En razón de lo anterior, SE PREVIENE A MIGUEL ANGEL MENDÍVIL VILLEGAS, para el efecto de que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente acuerdo:

 Exhiba ante este Instituto el original o copia certificada del documento con el que acredite su personalidad como Administrador Único de PRODUCTOS AGRICOLAS MANUFACTURADOS S.A. DE C.V.



ENTE OBLIGADO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.01677/2015

FOLIO: 0402000203115

 Aclare de forma precisa cuáles son los agravios que en materia de acceso a información pública le causa el acto de autoridad.

Bajo el APERCIBIMIENTO de que en caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, el recurso se tendrá por NO INTERPUESTO - Se hace saber al promovente que conforme al numeral Décimo, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el domicilio oficial para la consulta del expediente y para presentar promociones ante este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es el ubicado en la Calle la Morena 865, "Plaza de la Transparencia", local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, así como a través del correo Código Postal 03020. recursoderevision@infodf.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.- El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año - Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Los sistes estados en la información Pública y Protección de Datos Personales de Distrio Federal, estados en la información Pública y Protección de Datos Personales de Distrio Federal, estados en la información Pública y Protección de Datos Personales de Distrio Federal, estados en la información Pública y Protección de Datos Personales an Individuo de Acesos a la información Pública y Protección de Datos Personales an Individuo de Acesos a la información pública y Protección de Datos Personales de Distrio Federal, uya Distria Federal, includos 1, 2, 3, 4 fensión VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Regular Distria Federal, estados en la información pública y Protección de Datos Personales del Individuo de Acesos a la información pública y Protección de Datos Personales del Individuo de Acesos a la información pública y Protección de Datos Personales del Individuo del Distrio Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales del Individuo del Distrio Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales del Individuo del Distrio Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales del Individuo del Distrio Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales del Individuo del Distrio Federal y a la Ley de Protección del Datos Personales del Individuo del Datos Personales del Datos Personales del Datos Personales del Datos Personales para el Distrio Federal, Los datos personales del Datos Personales del Datos Datos Personales del Datos Datos Personales del Datos Datos Personales del Datos Datos